

se concederá, por cada contrato de trabajo que mantenga el CEE efectuado a personas discapacitadas, cuando el trabajador haya permanecido el mes completo de alta en el mismo, o bien, solo de la parte proporcional a los días que efectivamente se encuentre dado de alta. En el caso de los contratos pactados en jornada a tiempo parcial, la subvención se reducirá, siendo proporcional a la jornada efectivamente realizada.”

**Noveno.-** Se modifican el último párrafo del artículo 28 “Objetivo y condiciones” y el último párrafo del artículo 31 “Criterios para la concesión”, quedando ambos párrafos redactados de la forma siguiente.

“Una vez presentada la solicitud, el órgano gestor, contando con la asistencia técnica especializada que, en su caso, pudiera precisarse, emitirá informe en el que se proponga la desestimación, o aprobación total o parcial”.

**Décimo.-** Se modifica el apartado 2 del artículo 33 “Objetivo y condiciones”:

“2.- La solicitud de subvención deberá presentarse antes de transcurridos tres meses desde la realización y pago efectivo de la actividad subvencionada. Cuando la concesión de la subvención se efectúe de acuerdo con el proyecto presentado por el interesado, éste deberá llevar a cabo y justificar la realización de la actividad subvencionada antes de que transcurran seis meses desde la notificación de la referida resolución de concesión”.

**Decimoprimer.-** Se adiciona un nuevo párrafo al final de los artículos 45 y 54 con el siguiente contenido:

“El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá derivar, para su incorporación a las acciones contempladas en este Subprograma a los desempleados inscritos en sus Oficinas de empleo que, cumpliendo los requisitos generales exigidos en el mismo, se consideren más idóneos”.

**Decimosegundo.-** Se da nueva redacción al artículo 46, que queda como sigue:

“Artículo 46. Actividades subvencionadas.

Con objeto de favorecer la inserción laboral de personas cuya discapacidad se deba a causa psíquica, sensorial o enfermedad mental, mediante acciones basadas en las técnicas de empleo con apoyo, se destinarán ayudas a aquellas Entidades sin fines de lucro, que promuevan la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario, logrando su contratación en empresas, tanto públicas como privadas, y utilizando para ello los servicios tanto del personal directamente ligado a la inserción, como del personal de apoyo necesarios”.

**Decimotercero.-** Se modifican el apartado a) del artículo 53 y el apartado a) del artículo 62, sobre “Criterios de baremación”, quedando redactados ambos de la forma siguiente:

“a) Primando la relación coste/eficiencia de las acciones, tantos puntos positivos o negativos como puntos porcentuales de mejora o empeoramiento que el coste de cada proyecto represente sobre el coste medio del total de los proyectos presentados, considerando además el número de usuarios atendidos y la tipología de su discapacidad”.

**Decimocuarto.-** Se modifican el apartado c) del artículo 53 y el apartado c) del artículo 62, antes citados, quedando ambos redactados de la forma siguiente:

“c) Experiencia de la entidad solicitante en razón de la materia, teniéndose en cuenta los últimos 5 años, y valorándose en positivo la buena ejecución y en negativo la deficiente: Desde +20 hasta -20 puntos”.

**Decimoquinto.-** Se modifica el apartado 4 del artículo 73 “Pago de las subvenciones”, con la siguiente redacción:

“4. En los programas regulados en esta Orden, debido al carácter social de los mismos, no procederá la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**Decimosexto.-** Se da nueva redacción al artículo 79 que queda como sigue:

“Artículo 79. Reintegro de las cantidades percibidas.

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

**Decimoséptimo.-** En el anexo I “Documentación a presentar con la solicitud”, “Programa 3. Integración laboral de personas en el mercado ordinario de trabajo”, se suprimen los apartados 2) y 10)

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 17 de enero de 2008.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

## Consejería de Empleo y Formación Servicio Regional de Empleo y Formación

**995 Orden de 17 de enero de 2008, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica parcialmente la Orden de 14 de marzo de 2006, de bases reguladoras de los programas de subvención de Orientación Profesional, Cultura Empresarial y Programas Experimentales.**

Mediante Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 14 de marzo de 2006 (BORM número 81, de 7 de abril), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones relativas a los programas de Orientación Profesional, Cultura Empresarial y Programas Experimentales.

La citada norma fue objeto de modificación parcial mediante la Orden de 15 de marzo de 2007 (BORM número 73, de 29 de marzo), adaptándola así a las modificaciones introducidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para 2007.

No obstante, la experiencia adquirida en el tiempo con la gestión de dichos programas de subvenciones aconseja introducir algunas modificaciones en las bases reguladoras, con fines aclaratorios en unos casos, y de mejora en otros, teniendo en cuenta los principios generales que han de regir dicha gestión, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

#### **Artículo único. Aprobación.**

Se modifica la Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 14 de marzo de 2006 (BORM número 81, de 7 de abril), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a los programas de Orientación Profesional, Cultura Empresarial y Programas Experimentales, modificada parcialmente por la Orden de 15 de marzo de 2007 (BORM número 73, de 29 de marzo), en los siguientes términos:

**Primero.-** Se da una nueva redacción al apartado 2.2.2 del artículo 2 "Financiación de las subvenciones":

"2.2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

2.2.2.- Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad de tal crédito adicional esté prevista como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, y esté disponible antes de que finalice el procedimiento.

En este supuesto, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo. En el caso de que el crédito adicional disponible sea diferente al estimado en la convocatoria, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, su cuantía definitiva".

**Segundo:** En el artículo 8 "Facultades del Servicio Regional de Empleo y Formación", se añade un nuevo apartado 4, que queda redactado de la forma siguiente:

"4. En todo caso, se garantizará la derivación hacia los programas regulados en la presente Orden de aquellos demandantes incluidos en el ámbito territorial o fun-

cional de actuación de la entidad colaboradora que hayan consensuado con el tutor/orientador del SEF un itinerario integrado de inserción personalizada que incluya la participación en programas de Orientación Profesional, Cultura Empresarial o Programas Experimentales para la mejora de sus posibilidades de empleo".

**Tercero.-** En el artículo 12, apartado 2, "Obligaciones de los beneficiarios", se modifica el párrafo d) y se añaden dos nuevos párrafos e) y f) con la siguiente redacción:

"d) En todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, se deberá indicar la condición de acción subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Consejería de Empleo y Formación y para las acciones contempladas en los programas 2 y 3, se indicará, además, su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en el Reglamento (ce) n.º 1828/2006 de la comisión (corrección de errores DOCE I/45/3 del 15.2.2007), incluyendo, además, el logotipo de la campaña institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad.

e) En los programas 2 de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEAS) y 3. Programas Experimentales en materia de empleo, comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación, con una antelación mínima de 15 días, la fecha de inicio de las actividades correspondientes.

En el programas 2 de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEAS), podrán realizarse las contrataciones del personal técnico y/o de apoyo necesario a partir de la fecha de inicio comunicada de las actividades, sin que sea imprescindible la contratación del personal técnico. En todo caso, el personal técnico correspondiente deberá haber sido contratado e incorporado al desarrollo de las acciones antes de transcurrido un mes desde la citada fecha de inicio.

f) Para el adecuado cumplimiento de las acciones subvencionadas, en el Subprograma 1 del Programa 1, y en el Programa 2 de esta Orden, las entidades beneficiarias deberán disponer, como mínimo, y para su utilización por los orientadores, de los siguientes medios informáticos:

- Ordenador con Windows 2000, XP o superior sin especiales requisitos de memoria o disco adicionales a los que ya de por sí exige el propio sistema operativo.

- Conexión de banda ancha a Internet con una velocidad dedicada para el ordenador que realiza la conexión al sistema de, al menos, 256Kbits por segundo.

- Impresora compatible."

**Cuarto.-** Se modifica el artículo 21 "Financiación", que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 21. Financiación.

Este programa se financiará con cargo al presupuesto de gastos del SEF. La convocatoria determinará las cantidades que de dicho presupuesto se afecten a la misma".

**Quinto.**- Se modifica el apartado 1 del artículo 28 "Gastos subvencionables", que queda redactado de la forma siguiente:

"1. Hasta el 100 por cien de las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, del personal necesario para la ejecución de las acciones y en las cuantías máximas establecidas en el artículo 29 de esta Orden".

**Sexto.**- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 29 "Cuantías de las subvenciones por retribuciones", que queda redactado de la forma siguiente:

"1. Las cuantías máximas con las que se subvencionarán las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones son las siguientes: a) ...".

**Séptimo.**- Se da nueva redacción al artículo 37 "Financiación" que queda como sigue:

"Artículo 37. Financiación.

Este programa se financiará con cargo al presupuesto de gastos del SEF. La convocatoria determinará las cantidades que de dicho presupuesto se afecten a la misma".

**Octavo.**- Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 45 "Desarrollo de las acciones", que queda de forma siguiente:

"3. El plan experimental podrá establecer, respecto de las acciones programadas, la subcontratación de las acciones de formación, previa su autorización mediante resolución del Director General del SEF, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de la presente Orden. El resto de las acciones incluidas en el plan no podrán ser objeto de subcontratación.

Las acciones de formación no podrán exceder del 50 por ciento del total del coste del proyecto.

Además, las acciones de formación subcontratadas no podrán exceder del 40 por ciento del total del coste del proyecto".

**Noveno.**- El apartado 3 del artículo 47 "Pago de las subvenciones", queda redactado de la forma siguiente:

"3. En los supuestos de anticipos de subvenciones pendientes de justificar, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se excepciona a los beneficiarios de las subvenciones previstas en estos programas de la constitución de garantías".

**Décimo.**- Se da una nueva redacción a la letra j) del apartado 1 del apartado II del artículo 49 "Justificación de las subvenciones previstas en el Programa 1 de Orientación Profesional y Cultura Empresarial", que queda de la siguiente forma:

"j) Facturas y documentos justificativos de las acciones divulgativas llevadas a cabo. De las actividades de difusión y publicidad realizadas se presentará un ejemplar

de los folletos, revistas, material impreso o audiovisual, acreditativo de las mismas, en las que obligatoriamente se habrá insertado el logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación".

**Decimoprimer.**- Se da una nueva redacción a la letra e) del apartado 2 del artículo 49, que queda de la siguiente forma:

"e) Facturas y documentos justificativos de las acciones divulgativas llevadas a cabo. De las actividades de difusión y publicidad realizadas se presentará un ejemplar de los folletos, revistas, material impreso o audiovisual, acreditativo de las mismas, en las que obligatoriamente se habrá insertado el logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

**Decimosegundo.**- Se da una nueva redacción a los apartados h) e i) del artículo 50 "Justificación de las subvenciones previstas en el Programa 2 de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEA)", que quedan redactados de la siguiente forma:

"h) Del material técnico a que se refiere el apartado a) del grupo C del artículo 44 de esta Orden, se presentará un ejemplar acreditativo del mismo, en el que, sin perjuicio de las oportunas referencias a la Entidad colaboradora, obligatoriamente se habrán insertado los logotipos del Servicio Regional de Empleo y Formación y del Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión (corrección de errores DOCE I/45/3 del 15.2.2007).

i) Para las retribuciones del personal técnico y de apoyo, se justificarán las cantidades resultantes de multiplicar las horas por las cuantías por hora abonadas, con el límite de las cuantías máximas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 29 de esta Orden".

**Decimotercero.**- Se modifican el contenido del primer párrafo del apartado b) y el apartado e), ambos del artículo 51 "Justificación de las subvenciones previstas en el Programa 3 de Programas Experimentales en materia de empleo", que quedan redactados de la forma siguiente:

b) A la finalización del programa, la entidad beneficiaria presentará en el SEF:

"- Certificado suscrito por el representante legal de la entidad, acreditativo de la finalización del programa, incluyendo relación nominal de los demandantes de empleo atendidos y de los insertados, debidamente identificados, para realizar las comprobaciones necesarias a efectos del cumplimiento de los objetivos, en el modelo que figura en el Anexo IV.3 de esta Orden. Se considerará justificada la inserción, cuando el trabajador formalice un contrato de trabajo cuya duración pactada sea de al menos seis meses, siempre que se haya mantenido éste al menos durante el período de prueba establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), o en el convenio colectivo de aplicación.

En los contratos por obra o servicio, se considerará justificada la inserción, cuando los mismos se acompañen

de certificación, o cualquier documento del empresario que haya formalizado dicha contratación, que acredite que la duración de la obra o servicio es igual o superior a seis meses.

En el caso de que se produjera la baja de varios trabajadores insertados transcurrido el período de prueba y antes de transcurridos seis meses del inicio del contrato, se efectuará la suma de los días que estuvieron en situación de alta en la Seguridad Social todos ellos y el resultado se dividirá entre ciento ochenta. El cociente obtenido, al que se sumará el número de trabajadores cuyo contrato se mantuvo al menos seis meses, será el número total de inserciones conseguido en el programa.

Los contratos que se realicen en el último mes de vigencia del convenio solo se considerarán si queda acreditada la superación del período de prueba, aunque ésta se produzca después de la fecha de finalización de dicho convenio”.

“e) Del material técnico a que se refiere el apartado a) del artículo 30 de esta Orden, se presentará un ejemplar acreditativo del mismo, en el que, sin perjuicio de las oportunas referencias a la entidad colaboradora, obligatoriamente se habrán insertado los logotipos del Servicio Regional de Empleo y Formación y del Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión (corrección de errores DOCE I/45/3 del 15.2.2007)”.

**Decimocuarto-** Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 53 “Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones”, que queda como sigue.

“3. Asimismo, deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el SEF, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica y Estatal. A los citados efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados”.

**Decimoquinto.-** Se modifica el ANEXO III, según modelo adjunto.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 17 de enero de 2008.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

## ANEXO III

## Baremo para la valoración del Historial Profesional de los Técnicos OPEA

## TÉCNICO DE INSERCIÓN

Titulación académica (máximo 30 puntos) (*)	
-Licenciatura en Psicología: Pedagogía ; y Psicopedagogía -Licenciatura en Ciencias del Trabajo; Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Políticas; Sociología; Gestión y Administración Pública; Investigación y Técnicas de Mercado; Licenciado en Económicas; Licenciado en Derecho.	20 puntos
-Diplomatura de titulaciones apartado anterior. -Diplomado en Relaciones Laborales; Trabajo Social; Empresariales; Educador Social; Maestro	10 puntos

\*En este apartado no se puntúan otras titulaciones, aunque ello no significa que se excluya al candidato de contabilizarle otros méritos del resto del baremo.

Formación complementaria (máximo 30 puntos)	
-Metodología didáctica; Formador Formadores; y CAP (El CAP se contabilizará según las horas que conste en su certificado. Si no aparece dicha definición, quedará como de 100 horas)	0,05 puntos por hora o parte proporcional
-Cursos de Orientación laboral y de Recursos humanos: Trabajo con grupos; Dirección de reuniones; Entrevistas de selección de personal; Resolución de conflictos; Motivación; Técnicas para el cambio de actitudes; Mercado de trabajo; Fomento del empleo local; y Gestión empresarial.	0,10 puntos por hora o parte proporcional

Experiencia profesional (máximo 40 puntos)	
-Técnico y/o docente en acciones de orientación laboral	1 punto por mes
-Técnico gestión empresarial; Orientación en educación; Orientador en escuelas taller; Agente desarrollo local; Analista ocupacional; Estudios mercado o marketing; Trabajos de apoyo a colectivos desfavorecidos; Experiencia en intervención en el cambio de actitudes o motivación. (Todo lo descrito en este apartado se puntuara cuando se trate de colectivos relacionados con el puesto de trabajo)	0,5 puntos por mes
Ponencias sobre empleo Publicaciones sobre empleo	1 punto por publicaciones en congresos o revistas y 1 punto por libro editado.

**TÉCNICO EN AUTOEMPLEO**

Titulación académica (máximo 30 puntos) (*)	
-Licenciatura en Económicas-Empresariales; Derecho; Ciencias del Trabajo; y Administración y Dirección de Empresas. -Licenciatura en Psicología; Pedagogía; y Psicopedagogía -Licenciatura en Ciencias Políticas; Sociología; Gestión y Administración Pública; e Investigación y Técnicas de Mercado;	20 puntos
Diplomatura de titulaciones del apartado anterior; Diplomado en Relaciones Laborales; Trabajo Social.	10 puntos

\*En este apartado no se puntúan otras titulaciones, aunque ello no significa que se excluya al candidato de contabilizarle otros méritos del resto del baremo.

Formación complementaria (máximo 30 puntos)	
-Metodología didáctica; Formador Formadores; y CAP (El CAP se contabilizará según las horas que conste en su certificado. Si no aparece dicha definición, quedará como de 100 horas)	0,05 puntos por hora o parte proporcional
-Cursos de Orientación laboral y de Recursos humanos: Trabajo con grupos; Dirección de reuniones; Entrevistas de selección de personal; Resolución de conflictos; Motivación; Técnicas para el cambio de actitudes; Mercado de trabajo; Fomento del empleo local; y Gestión empresarial.	0,10 puntos por hora o parte proporcional
Experiencia profesional (máximo 40 puntos)	
-Técnico y/o docente en acciones de orientación laboral	1 punto por mes
-Técnico gestión empresarial; Orientación en educación; Orientador en escuelas taller; Agente desarrollo local; Analista ocupacional; Estudios mercado o marketing; Trabajos de apoyo a colectivos desfavorecidos; Experiencia en intervención en el cambio de actitudes o motivación. (Todo lo descrito en este apartado se puntuara cuando se trate de colectivos relacionados con el puesto de trabajo)	0,5 puntos por mes
Ponencias sobre empleo Publicaciones sobre empleo	1 punto por publicaciones en congresos o revistas y 1 punto por libro editado.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**794 Orden de 9 de enero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las órdenes que establecen las jornadas y horarios especiales de determinados colectivos de personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración regional, establece en su Capítulo I que las jornadas y horarios especiales serán fijados, previa negociación con los representantes sindicales, por el Consejero de Administración Pública e Interior, a propuesta de los titulares de las diversas Consejerías, oído el Consejo Regional de Función Pública.

En el ámbito de la Consejería de Empleo y Formación, la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 34, de 9 de febrero de 2002), establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo.

Por lo que se refiere al personal que presta servicios en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por Orden de 20 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 118, de 24 de mayo de 2006), se establece un horario especial para el personal perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Artes Gráficas del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Dentro del ámbito de la Consejería de Agricultura y Agua, la Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. n.º 114, de 20 de mayo de 1999), establece un horario especial para determinado personal de la Dirección General del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Asimismo, la Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 190, de 17 de agosto de 2004), establece una jornada y horario especial para determinado personal de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS), de la Consejería de Agricultura y Agua.

En lo que afecta a la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 186, de 11 de agosto de 2001), se regulan jornadas y horarios del personal no docente que presta servicios en Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades. Igualmente, mediante Orden de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 236, de 11 de octubre de 2003), se regula la jornada, horario especial y funciones del personal de Aten-

ción Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en Centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.

Por lo que se refiere a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, la Orden de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. n.º 35, de 12 de febrero de 1996), establece la jornada y horario especiales de los Agentes Forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Así mismo, la Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 288, de 14 de diciembre de 2002), establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

En la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, la Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 1, de 2 de enero de 2002), establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura.

En cuanto a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por Orden de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior (B.O.R.M. n.º 248, de 24 de octubre de 1992), se establece horario especial para determinado personal de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Respecto al personal que presta servicios en la Consejería de Sanidad, por Orden de 10 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior (B.O.R.M. n.º 273 de 24 de noviembre de 1992), se establece la jornada y horario especial de los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud.

En cuanto al personal del Instituto Murciano de Acción Social, la Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 8, de 12 de enero de 2004), establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y por Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. n.º 72, de 31 de marzo de 2005), se establece una Jornada Especial para el Personal del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.

En el Acuerdo de 8 de febrero de 2007, para la aplicación de las medidas de carácter social, tendentes a la reducción de la temporalidad y mejora del empleo, e incremento retributivo adicional para el año 2007, se estableció que la jornada semanal de trabajo será de treinta y cinco horas para el personal con dedicación normal y de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación.

Por todo ello, a propuesta de las distintas Consejerías, previa negociación con las organizaciones sindicales,